



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0692-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 31 DE JULIO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor HEBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave “KAYTO”, matrícula No. CP-04-1034, bandera Colombiana, contra la Resolución del 29 de junio de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 14022016047, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta del 7 de junio del 2016, el Comandante Unidad de Reacción Rápida URR BP-488 de Guardacostas de Santa Marta, informó a la Capitanía de Puerto de dicha jurisdicción que la motonave “KAYTO” al momento de realizarle inspección se encontraba navegando sin póliza de seguro, por lo que vulneró las normas de Marina Mercante.

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta el 13 de junio de 2016, inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra el señor FELIPE DE JESÚS CANTILLO PINTO, en calidad de Capitán de la motonave “KAYTO” por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, el 29 de junio de 2018 el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor FELIPE DE JESÚS CANTILLO PINTO, en calidad de Capitán de la motonave “KAYTO”.

En consecuencia, impuso a título de sanción al responsable, multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos diez pesos m/cte. (\$1.378.910), pagaderos de manera solidaria con el señor EBERT MATOS TEJEDA en su calidad de Propietario y Armador de la motonave "KAYTO".

Mediante escrito recibido el 7 de septiembre de 2018, el señor EBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "KAYTO", interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra la Resolución sancionatoria emitida en primera instancia.

Mediante Resolución No. 0239-2018 MD-DIMAR-CP04 del 26 de septiembre de 2018, el Capitán de Puerto de Santa Marta, negó recurso de reposición interpuesto por el señor EBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "KAYTO", y confirmó en su totalidad la Resolución de fecha 29 de junio de 2018 y consecuentemente concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27, artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima adelantar y fallar las investigaciones administrativas por violación a las normas de Marina Mercante.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación impetrado por el señor HEBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "KAYTO", este Despacho se permite extraer los siguientes apartes:

"El apelante manifiesta: "(...) Si analizamos la parte motiva del acto administrativo hoy atacado encontramos en el acervo probatorio lo discriminatorio y vulneratorio de la constitución política, al respecto hay que hacer varias consideraciones, la primera de ella, donde se me vulneran los derechos fundamentales en la providencia atacada (...)" (cursiva fuera de texto).

"La agencia marítima expone que se debe aplicar al presente tramite, los artículos 1478 y 1479 en armonía con el artículo 1473 del código de comercio, normas sin dudas aplicables a cualquier actuación administrativa pero no en este caso en particular, sobre mi solidaridad respecto a la sanción impuesta al capitán (...)" (cursiva fuera de texto).

"Al no ser destinatario de las normas en referencia, en cuanto a la solidaridad alegado por ustedes respecto al pago de la sanción, manifiesto mi inconformidad al respecto a fin que sea excluido de la solidaridad de cancelar una multa que no estoy en el deber moral de



asumir ya que la ley al respecto es clara en cuanto se dan estos parámetros de solidaridad en pagar sanciona entre el armador y el capitán de la motonave y este no es el evento respectivo” (cursiva fuera de texto).

“De otra parte, respecto al artículo 83 de la constitución política, aun cuando es una norma constitucional su fuerza no alcanza a desvirtuar el artículo 29 del debido proceso dado que esta norma está integrada dentro de los derechos fundamentales donde brilla por su ausencia la ratificación de informe rendido por el señor suboficial Segundo Luis Alfonso Aguas, la cual no fue objeto de controversia” (cursiva fuera de texto).

“Huelga resaltar que esa agencia marítima no tuvo en cuenta la certificación de CENTAURY que fue aportada en mis descargos” (cursiva fuera de texto).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

En el presente caso se estudiarán los siguientes aspectos:

- (I) De las consideraciones sobre la responsabilidad solidaria del Armador y la vulneración al debido proceso (II) Del estudio probatorio del caso en concreto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. De las consideraciones sobre la responsabilidad solidaria del Armador y la vulneración al debido proceso.

Teniendo en cuenta el argumento presentado por el señor HEBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave “KAYTO”, el Despacho entra a resolver lo siguiente:

Lo expuesto por el señor HEBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave “KAYTO”, se centra en exponer los motivos que originaron la vulneración a la normatividad marítima, aludiendo que no debe responder de manera solidaria con la sanción impuesta en primera instancia al Capitán de la motonave “KAYTO”, sustentándolo con algunas norma citadas, referentes al debido proceso, al principio de legalidad, entre otras.

En el caso en concreto y respecto a la solidaridad del Armador de una nave, se hace necesario reiterar que el Código de Comercio en sus artículos 1478 y 1479, expone lo siguiente:

“Artículo 1478 numeral segundo, señala las obligaciones del Armador: 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos

lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición” (cursiva fuera de texto).

“Artículo 1479. Responsabilidad por las culpas del capitán. Aun en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”. (Cursiva fuera de texto).

Con los artículos mencionados anteriormente, se evidencia que la responsabilidad solidaria se predica respecto de la multa impuesta, y no de la declaratoria de responsabilidad en la ocurrencia de una conducta que vulnera la normatividad marítima, la cual es de origen legal como se demostró anteriormente, razón por la que no es de recibo para este Despacho lo argumentado por el recurrente, al quedar demostrado que en su condición de Armador de la motonave “KAYTO” le asiste una solidaridad de origen legal al corresponderle responder por las culpas del Capitán al imponérsele una sanción como en el presente asunto.

Ahora bien, en relación con el argumento expuesto respecto a que en el asunto objeto de análisis se vulneró el debido proceso, es pertinente indicar, que dicha apreciación no se encuentra probada en el expediente, pues desde el inicio de la investigación, el apelante actuó de forma activa, tal y como se observa en los descargos presentados en el término oportuno el día 3 de abril del 2017.

Conforme a las certificaciones y anexos aportados a los que hace alusión el señor EBER MATOS TEJEDA, en cuanto a que la motonave contaba con la póliza de seguro al momento de la inspección, dicha apreciación no fue desvirtuada a lo largo del expediente, pues, probado está que en el momento en que fue requerida por el Comandante Unidad de Reacción Rápida URR BP-488, el Capitán de la nave no la presentó, aún a sabiendas de que tiene el deber de enseñar los documentos pertinentes cuando sean requeridos por la Autoridad.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta el reporte de infracción del 6 de junio de 2016, que obra en el expediente a folio 4, en el que se observa una clara infracción a las normas de Marina Mercante por parte del Capitán de la motonave “KAYTO”, al no contar con la póliza de seguro que se exige para realizar la navegación, dicho documento se encuentra firmado por el infractor FELIPE DE JESÚS CANTILLO PINTO, como una clara aceptación de su infracción.

Basándonos en las pruebas que obran en el expediente, se evidencia que el señor FELIPE CANTILLO PINTO, navegaba sin póliza de seguro, a pesar de conocer las normas y de tener la obligación de cumplir con todos los requisitos exigidos para realizar una navegación segura, además de tener pleno conocimiento de la responsabilidad que acarrea sobre el agente responsable de la navegación el incumpliendo de la normatividad marítima, con lo que este Despacho no encuentra probado los argumentos presentados por el apelante.

Así las cosas, es evidente que el Capitán infringió la Resolución No. 386 de 2012 de DIMAR, en su *“Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes (...)”,* código *“047 No contar con una póliza de seguro que ampare eventuales accidentes a*



5

pasajeros o daños a terceros." (Cursiva fuera de texto), hoy, compilado en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC.

II. Del estudio probatorio del caso en concreto

Para determinar la violación a las normas de Marina Mercante, y por ende la responsabilidad por parte del señor FELIPE CANTILLO PINTO, Capitán de la motonave "KAYTO", es pertinente revisar el acervo probatorio obrante en el expediente, así:

- Acta de Protesta presentada por el Comandante Unidad de Reacción Rápida URR BP-488 de Guardacostas de Santa Marta, el día 7 de abril de 2016, en el que realiza un informe de los hechos ocurridos.
- Reporte de infracción del día 6 de junio del 2016, firmado por el señor LUIS BARRAZA AGUAS, Suboficial Segundo.
- Descargos por parte del señor EBER MATOS TEJEDA, Propietario y/o Armador y el señor FELIPE CANTILLO PINTO, Capitán de la motonave "KAYTO".

Por consiguiente, el material probatorio citado permite al Despacho inferir que la conducta desplegada por el señor FELIPE CANTILLO PINTO, Capitán de la motonave "KAYTO", no fue la adecuada y que en efecto vulneró las normas de Marina Mercante al navegar sin portar la póliza exigida, razón por la que no se acoge lo argumentado por el apelante, máxime que como se explicó en líneas anteriores al Armador de la nave le asiste en estos casos la obligación de responder de manera solidaria, razón por la que se procederá a confirmar en su integridad la Resolución de 29 de junio de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución del 29 de junio de 2018, emitida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente, por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE CANTILLO PINTO, en calidad de Capitán de la motonave "KAYTO", y al señor EBER MATOS TEJEDA, en calidad de Propietario y/o Armador en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- En firme el presente acto, envíese copia digital del mismo, con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo